

INFORME SECRETARIAL. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda Verbal de Pertinencia de MENOR cuantía, presentada por la señora CARMEN CECILIA BOLIVAR OROZCO, en contra de la señora SONIA ISABEL LEJARDE SARMIENTO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-44205, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2023-00134-00 la cual se encuentra pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

Sabanalarga, 25 de septiembre de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, veinticinco (25) de septiembre de 2023.

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00134-00
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA BOLIVAR OROZCO
DEMANDADOS	SONIA ISABEL LEJARDE SARMIENTO PERSONAS INDETERMINADAS

Por intermedio de apoderado judicial, la señora CARMEN CECILIA BOLIVAR OROZCO, promueve Proceso Verbal de Pertinencia de MENOR cuantía, en contra de la señora SONIA ISABEL BOLIVAR OROZCO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-44205.

Pues bien, revisada la demanda con el fin de decidir acerca de su admisión, encuentra el despacho que la misma va dirigida en contra de la señora SONIA ISABEL BOLIVAR OROZCO, quien figura en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga como propietario. No obstante, del Certificado Especial expedido por la misma Oficina Registral, se indicó

“...que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre de: SAGRARIO DE JESUS FIGUEROA FERNANDEZ compraventa en proindiviso de 73.47 m2 donde adquiere mediante escritura No. 643 de fecha-27-06-2007 Notaria de Sabanalarga, se observa que en la anotación 04 compraventa en proindiviso sobre 80 mts2 a nombre de la señora CARMEN CECILIA BOLIVAR OROZCO, mediante escritura Publica No.323 de fecha-03-09-2009 Notaria de Ponedera, se observa en la anotación 06 compraventa derechos y acciones en proindiviso sobre un resto 52.16 mts2 a nombre del señor FAUSTO PASTOR CERVANTES VEGA mediante escritura Públicas No.313 de fecha-29-04-2010 Notaria de Sabanalarga. Presente certificado se expidió con vista a los citados índices y con fundamento a lo dispuesto Art: 375 numeral 4 de la ley 1564 del 2012 (código General del proceso).

La inexistencia de pleno Dominio y/o titularidad de derecho reales sobre el mismo, toda vez que dicho registros no acreditan la propiedad privada, hipótesis que corresponden a las denominadas falsa tradiciones a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3 del artículo 8 de la hoy ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular e derechos reales de dominio toda vez que los actos posesiones inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierra-ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994(en caso de que su característica sea RURAL o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la ley 388 de 1997 en caso de que su característica sea URBANA.”

Aunado a lo anterior, del Certificado de Estado de Propiedad y Avalúo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sabanalarga, se advierte que ostentan la propiedad del inmueble, las señoras CARMEN CECILIA BOLIVAR OROZCO, MARLENE INES MARTINEZ LUQUE y SAGRARIO DE JE FIGUEROA FERNANDEZ.

Pues bien, es sabido, que concierne al juez, en el momento de recibir una demanda, verificar el cumplimiento de los requisitos para conocerla y los primeros presupuestos que deberá examinar son aquellos consagrados por el artículo 90 del Código General del Proceso, pues son los únicos que dan lugar al rechazo de plano de la demanda.

El mencionado artículo 90, precisa en el inciso 2, que las causales para el rechazo, son tres (3): (i) La falta de jurisdicción; (ii) La falta de competencia; y, (iii) La caducidad de la acción. No obstante, surge una causal contemplada, exclusivamente, para este tipo de procesos, contenida en el artículo 375.4 del Código General del Proceso: cuando el Juez advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes



fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público

Implica el anterior pronunciamiento, que el aludido certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico, da cuenta de la existencia de indicios claros de que el bien a usucapir podría tratarse de aquellos considerados como baldíos, y en razón a que la parte demandante no allegó el soporte probatorio necesario para desvirtuar el hecho de que el inmueble perseguido no ostenta tal condición de bien fiscal o de uso público, es pertinente, rechazar de plano la presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA y devolverla sin necesidad de desglose, atendiendo los preceptos legales en cita.

En vista de lo anterior,

RESUELVE

1. RECHACESE DE PLANO la presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por el ciudadano SERAFIN BECERRA ARDILA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE WILLIAN BECERRA NAVARRO Y PERSONAS INDETRMINADAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.
2. DEVUELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Téngase a la doctora ANA MERCEDES ORTEGA ESTRADA, como apoderada judicial del demandante CARMEN CECILIA BOLIVAR OROZCO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 133, hoy 26
de septiembre de 2023

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564813d15803e3f3b26496e1101731e92bc04a0099ee3c63ea6871e0621cd486**

Documento generado en 25/09/2023 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>